DNCP/DJ N° 1117 /14 **Caso N° 2462**

Asunción 29 de abril de 2014.-

"DENUNCIA INGRESADA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE REFERIDA AL LLAMADO A CONTRATACION DIRECTA PARA LA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS CONVOCADO POR LA GOBERNACION DE BOQUERON ID 277307".----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha **24 de abril del 2014**; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, **suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96**.----------

La denuncia manifiesta, cuanto sigue: *"…Según Resolución DNCP de fecha 15 de Abril de 2.014, obliga a las entidades convocantes que liciten la contratación de bienes identificados como de posible producción nacional, bajo el sistema de adjudicación "por ítems", por lo cual solicitamos que la forma de adjudicación de la Contratación Directa Nro. 15/2014 Adquisición de Medicamentos para la Gobernación de Boquerón, cambie según lo establecido en la Resolución ya citada...."* (Sic).----------

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente efectuar las siguientes consideraciones: ----------

Abog. Leticia Espínola
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora Jurídica - DNCP

Al respecto, es importante citar que por **Resolución DNCP N°1061/14 de fecha 15 de abril de 2014**, se implementa la obligatoriedad de que las Entidades Convocantes liciten la contratación de bienes, obras o servicios identificados como de "posible producción Nacional" en el Catálogo de Bienes y Servicios administrado por esta Dirección Nacional, bajo el sistema de adjudicación **"por ítems"**.----------

La referida Resolución ha sido expedida en fecha 15 de abril de 2014, es decir, con posterioridad a la comunicación del llamado en cuestión (02/04/14). Por lo que en este caso no es obligación para la Convocante modificar el sistema de adjudicación del presente llamado, pues la Resolución anteriormente citada no tiene efectos retroactivos sino que rige para aquellos llamados comunicados y publicados con posterioridad a la fecha de su vigencia.----------

Finalmente, en atención a lo manifestado precedentemente, esta Dirección Jurídica da por finalizado el presente caso, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

Abog. LETICIA ESPINOLA INFANTE
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. GLORIA NUÑEZ DE ESCOBAR
Dirección Jurídica - DNCP